

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION I, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2114/011, de fecha 15 de Abril de 2011, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19, segundo párrafo; 20, Apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobados por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número D.G.P.L- 2P2A.-8024.8 de fecha 7 de abril de 2011, suscrito por el Vicepresidente de la Cámara de Senadores C. Francisco Arroyo Vieyra, se remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19, segundo párrafo; 20, Apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este dictamen, tiene su origen en la iniciativa presentada tal como se enlista:

ÚNICO. El 8 de abril de 2010, la Diputada María Araceli Vázquez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa que reforma los artículos 20, 21 y 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.

CUARTO.- Que con fecha 15 de febrero de 2011, para los efectos constitucionales, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, recibió de la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19, segundo párrafo; 20, Apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose dicha Minuta, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

QUINTO.- Que en la Cámara de Diputados, el 23 de marzo de 2011, se presentó la iniciativa por parte de los Senadores de las diversas fuerzas políticas, integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos por la que se propone modificar el artículo 19, segundo párrafo; 20, Apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez analizado el Proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Diputados y la iniciativa presentada, fue aprobada por la Honorable Asamblea de la Cámara de Senadores el 7 de abril de 2011 en segunda lectura.

SEXTO.- Que esta Comisión dictaminadora, al realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19, segundo párrafo; 20, Apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera viable aprobar la misma, toda vez que es necesario dar una respuesta efectiva, contundente e integral al problema de la trata de personas.

La trata de personas según el artículo 3º del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define dicho flagelo social como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

A mayor abundamiento, la tratadista Luisa Fernanda Tello Moreno, define a la trata de personas como un fenómeno transnacional, por medio del cual se somete a las personas a situaciones de explotación sexual o laboral en términos generales, bajo condiciones análogas a la esclavitud, y por lo general se traslada a países distintos al de su origen o residencia, con el fin de que no escapen de dicha situación.

Como se desprende de las anteriores definiciones, la trata de personas es una conducta delictiva con terribles consecuencias para las víctimas, ya que es considerada como una forma moderna de esclavitud, y como una forma extrema de violencia primordialmente en contra de niños y mujeres que viola sistemáticamente sus derechos fundamentales, y afecta su dignidad de personas al dejar de ser tratados como tales, y ser considerados prácticamente como mercancías.

Ahora bien, una de las causas por las que en las últimas décadas dicho problema se ha acentuado a nivel internacional, y por supuesto en México, es porque se traduce en una actividad criminal altamente lucrativa, siendo el tercer negocio ilícito más lucrativo para la delincuencia organizada en el mundo, tan sólo por debajo del tráfico de drogas y de armas, pues un cálculo de la Organización de las Naciones Unidas al respecto estima que este delito genera ganancias aproximadas a los 9 mil 500 millones de dólares anuales. Por ello, generalmente en la comisión de este delito participan redes organizadas asociadas con otro tipo de actividades ilícitas como son el tráfico de drogas, de migrantes, de armas y el lavado de dinero.

Lo anterior aunado a la pobreza, falta de educación y trabajo de una gran cantidad de individuos de estatus vulnerable como mujeres, niños y migrantes, así como a la insuficiencia de ordenamientos jurídicos vigentes en México que combatan de alguna manera dicho ilícito, por la agudización paulatina de la globalización y el desarrollo tecnológico, además de que convergen factores de carácter económico, social, discriminatorio, de delincuencia organizada y corrupción.

Además, nuestro México en la actualidad es un país de origen, tránsito y recepción de migrantes, ya que por sus fronteras entran y salen millones de personas, como turistas, visitantes locales o trabajadores temporales principalmente hacia los Estados Unidos de Norteamérica. Esta situación ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de millares de personas que están expuestas a ser víctimas de este flagelo social.

Particularmente México es un país donde la trata de personas, principalmente por medio de su frontera sur que se ha convertido en una especie de trampolín para la emigración del sur del continente hacia Norteamérica, se ha incrementado en las últimas décadas. Este aumento es multifactorial, pero tiene que ver principalmente con la pobreza, la falta de empleos suficientes, la ubicación geoestratégica de nuestro país, las inequidades de los géneros, entre otros.

Por todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera necesario y urgente impulsar y dotar al Estado de las herramientas legales que le permitan combatir de una manera integral y eficiente el delito de trata de personas, ello en acatamiento a los diversos instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano en la materia. De entre los cuales destaca por su importancia, actualidad y especialidad en el combate integral de la problemática de la trata de personas, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mismo que considera cuatro elementos fundamentales que contribuirán sin duda alguna a reforzar de una manera integral el combate internacional contra la trata de personas, a saber:

- a) Establece una definición de trata de personas que está vinculada con la explotación y la esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y los niños.
- b) Ofrece herramientas para autoridades de orden público, oficiales migratorios y poder judicial, instando a los Estados a penalizar la trata de personas y subraya su responsabilidad para investigar, sancionar y juzgar a los tratantes y establecer sanciones apropiadas para los acusados por dicho delito.
- c) Enfatiza el objetivo de protección y apoyo a las víctimas y testigos, asegurando su privacidad y seguridad, brindando información sobre procedimientos legales, otorgando servicios para su recuperación física y psicológica, tomando medidas para evadir la deportación inmediata, asegurando a las víctimas una repatriación segura y reconociendo los requisitos especiales para los niños.
- d) Define estrategias de prevención y combate, entre las cuales incluye la capacitación y el intercambio de información en distintos niveles: funcionarios competentes, cuerpos de seguridad, sociedad civil, entre otros.

En razón de lo anterior, a los integrantes de esta Comisión dictaminadora les parece apropiada la Aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto en estudio, pues por lo que refiere a la reforma al artículo 73, fracción XXI, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se faculta al Congreso de la Unión a expedir una Ley General en materia de Trata de Personas, lo que sin lugar a dudas contribuiría a armonizar las leyes a nivel nacional mediante el establecimiento de políticas uniformes e integrales de prevención, apoyo a las víctimas, tipificación del delito, así como una eficiente procuración e impartición de justicia que tienda a reprimir , sancionar y abatir la impunidad de los tratantes de personas.

Pues si se toma en consideración la naturaleza jurídica de las Leyes Generales cuya principal función consiste en distribuir competencias y asignar responsabilidades entre las autoridades de los tres diferentes ordenes de gobierno, en atención a ello, la expedición de una Ley General en materia de trata de personas implicaría una distribución de competencias y asignación de responsabilidades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, la definición de las formas de coordinación entre las instancias de gobierno los tipos penales y sus sanciones, generando una política pública criminal integral y uniforme a nivel nacional contra la trata de personas que contribuya a prevenir, investigar y sancionar este delito, así como el apoyo a las víctimas del mismo.

De igual forma, a juicio de los integrantes de esta Comisión que dictamina se comparte la reforma al artículo 19, segundo párrafo de la Constitución Federal, toda vez que efectivamente, resulta conveniente incorporar el delito de trata de personas dentro del catalogo de delitos entre los cuales es procedente que el Juez ordene de manera oficiosa la prisión preventiva en contra de los procesados por el delito de referencia, dicho aspecto procesal se estima plenamente justificado en consideración a la afectación social que produce el ilícito por un lado y, por otro, en función del riesgo que se corre de que el sujeto activo se sustraiga de la acción de la justicia.

Por lo que respecta a la reforma al artículo 20, apartado C, fracción V, de nuestra Carta Fundamental, en el sentido de establecer como derechos de las víctimas y ofendidos del delito de trata de personas el resguardo de su identidad y datos personales, igualmente resulta fundada tal reforma a juicio de esta Comisión dictaminadora, tanto con el objetivo de proteger la dignidad de las personas que han sido víctimas de este flagelo social, como para efectos de cumplir con las mínimas medidas de seguridad en su beneficio dentro del proceso penal.

En esa tesitura, los integrantes de esta Comisión que dictamina consideramos procedente la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19, segundo párrafo; 20, Apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 320

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19, segundo párrafo; 20, Apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 20, Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 19, segundo párrafo; 20, Apartado C, fracción V, y 73, fracción XXI, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

.
.
.
.
.

Artículo 20.

A.
B.
C.

I. a IV.

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

....

VI. y VII.

Artículo 73....

I. a XX.....

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

....

....

XXII. a XXX.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.-
México, D.F., 23 de marzo de 2011.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los once días del mes de mayo del año dos mil once

**C. ARMIDA NÚÑEZ GARCÍA
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ
DIPUTADO SECRETARIO**